



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00081-00.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: EVA MARÍA AROCA ESPAÑA.

ASUNTO:

Ha ingresado al Despacho el presente proceso a efectos de pronunciarse sobre sendos memoriales para impulso de instancia, el primero referente a la solicitud de declarar ilegal el auto proferido el 8 de febrero de 2022, propuesto por el apoderado de la parte ejecutada; y el segundo, sobre la revocatoria del mandato otorgado al Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, y otorgándole poder a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, por parte del promotor de este asunto.

Auscultado el proceso, emerge que, por el extremo pasivo de la relación procesal, se ha promovido solicitud de ilegalidad del auto que dispuso convocar a las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de acuerdo con el trámite establecido en el canon 392 de la misma obra.

Encontrándose vencido el término del traslado, y observando que le asiste razón al solicitante Doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, pues se está pretermitiendo el trámite del Recurso de reposición presentado el día 13 de septiembre de 2021, el cual está pendiente de decidir, por ello se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otro lado, con respecto a la revocatoria de poder otorgado por la parte ejecutante al Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, no se accederá puesto que había sido aceptada dicha revocatoria mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, la cual se encuentra en firme.

Por otra parte, Advierte el Despacho que el poder otorgado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento, a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con c.c. No. 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J. Cumple con lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le reconocerá personería jurídica a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, con las facultades anotadas en el poder.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el auto de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual se señaló fecha par audiencia, por lo mencionado en la parte motiva de esta decisión. Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir el recurso de reposición.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, con las facultades anotadas en el poder.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la revocatoria solicitada Según lo expresado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firma Digital
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a7cfabdb5e3cd2392e25c68b173dfb550723cbab4ebc1e2bc8774d52421dc2**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>